

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0524-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Héctor Israel Castillo Olivares.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre del 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Impulsar a las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas, a ofrecer como cobertura dentro de un producto o beneficio adicional los contratos de seguro que deberán cubrir los gastos médicos, hospitalarios para las personas con la condición del espectro autista o en proceso de confirmarse dicho diagnóstico, tengan acceso a un seguro de gastos médicos mayores para efectos de garantizar los requerimientos propios de la habilitación terapéutica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS</p> <p>ARTÍCULO 27.- Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos señalados en los artículos 25 y 26 de esta Ley, son los siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción IV Bis al Artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27.- Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos señalados en los artículos 25 y 26 de esta Ley, son los siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>IV. Bis. Tratándose de los contratos de seguro que tengan por objeto cubrir los gastos médicos, hospitalarios y demás que sean necesarios para la habilitación terapéutica del asegurado, con la condición del espectro autista. Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, ofrecerán como cobertura dentro de un producto o beneficio adicional, que ampare el pago de gastos derivados de programas de habilitación terapéutica que sean necesarios para la atención de la citada condición, de acuerdo con las sumas</p>

V. a XVI. ..

aseguradas y coberturas contratadas, esto mediante el procedimiento de selección y diseño del producto o beneficio adicional que se ofrezca al mercado que preserve las condiciones técnicas y financieras del seguro y la sustentabilidad de las mutualidades de las que formen parte;

V. a XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas a los 180 días de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán establecer contratos de seguros que tengan por objeto cubrir los gastos médicos, hospitalarios y demás que sean necesarios para la habilitación terapéutica del asegurado, con la condición del espectro autista a que refiere la presente reforma.

Mónica Rangel.